



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

Concurso Público de Oposición y Antecedentes para la designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación

CONCURSO Nº266

Cargo de Juez en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia del Trabajo Nº34, 39, 45 y 57 de la Capital

CASO Nº1

Autos "Alonso Alejandro c/Sosa Martiniano s/Despido"

1- DEMANDA

El actor –Alejandro Alonso- interpone demanda por despido con fecha 01/03/2013. Refiere que transito el procedimiento administrativo previo ante el SECCLO del 16/05/2011 al 30/09/2011. Manifiesta ser empleado en relación de dependencia del comercio denominado "Tienda Los Primos" propiedad del Sr. Martiniano Sosa, establecimiento dedicado a la venta de artículos de indumentaria masculina y accesorios de vestir, desde el 10/02/1994. El mismo se trata de un comercio de grandes dimensiones ya que tiene un plantel de no menos de 50 trabajadores.

El actor está categorizado como Administrativo, Encargado de Primera (Art. 6 "f" CCT130/75) con una jornada laboral de Lunes a Sábado de 09:00 a 17:00 hs.

Refiere que con respecto al salario el mismo percibía para el mes de Febrero/2011 la suma de \$5500 –incluido antigüedad y presentismo- mediante recibos de haberes y acreditación en cuenta sueldo y la suma de \$2000 en concepto de "bonificación" que el demandado abonaba en dinero efectivo el primer día hábil de cada período.

Expresa que ésta situación fue la que motivó luego la negativa de tareas de la patronal, al exigirle verbalmente su regularización e incorporación al recibo de haberes. Refiere que por tal motivo –la exigencia verbal de regularización- el demandado, propietario de la firma se propasó verbalmente con el actor insultándolo delante de sus compañeros –subordinados del mismo- dentro del área administrativa.

A raíz de ello refiere que ese mismo día 11/03/2011 ante la abrupta y violenta negativa de registrar en debida forma la relación laboral propiciada por el empleador, el mismo se vio constreñido a enviar Telegrama Laboral para regularizar dicha circunstancia, además de aclarar la situación laboral por habersele negado férreamente tareas.

Refiere que el 15/03/2011 recibe en su domicilio Carta Documento por la cual injuriosamente se lo despide imputándole una serie de hechos que no sucedieron. Manifiesta que con anterioridad el empleador había sido notificado de su misiva y por ende refuerza la procedencia de todos los rubros allí consignados.

Reclama indemnización por despido, indemnizaciones artículos 10 y 15 Ley 24.013, diferencias salariales por horas extras y francos compensatorios omitidos a razón de 4hs / semana durante toda la relación laboral por haber laborado todos los sábados por la tarde, tiempo que integra el descanso semanal.

Refiere verse constreñido a iniciar acciones judiciales, por lo que solicita indemnización del art. 2 Ley 25.323. Por último requiere multa por falta de entrega de certificado de trabajo.

Practica Liquidación:

MRNMH	7500
ANTIGÜEDAD (17 AÑOS, 1 MES, 4 DIAS)	
Art. 245	\$ 127.500
Art. 232	\$ 15.000
Integración Mes despido / dias trabajados	\$ 7.500
SAC s/Anterior	\$ 12.500
SAC Proporcional	\$ 1.875
Vacaciones Proporcionales	\$ 2.400

(Handwritten signatures and stamps)

ART.10 - Ley 24013 ((\$2000x 222meses)/4)	\$ 111.000
ART. 15 – Ley 24013	\$ 285.000
ART. 2 - Ley 25323	\$ 71.250
ART. 80 LCT	\$ 22.500
HS. EXTRAS / FRANCOS NO GOZADOS (3552 hs al 100%)	\$138.750
TOTAL	\$795.275

Ofrece Prueba:

A) DOCUMENTAL: 1- Dos (2) Cartas Documentos y Tres (3) Telegramas Ley 23.789. 2- Un (1) recibo de haberes del mes de Febrero/2011, arroja un salario de \$7500,00, Fecha de Ingreso: 10/02/1994, Categoría: Administrativo – Encargado de 1º CCT130/75. 3-Acta Poder. Copia para traslados y peritos. 4- Acta de Cierre SECCLO. **B) INFORMATIVA:** 1- A la Municipalidad de la C.A.B.A. –área habilitaciones- a los efectos que informe sobre la titularidad de la habilitación del establecimiento comercial. 2- A la AFIP a los efectos de que informe sobre la registración y salarios abonados. 3- Al Correo Oficial por la autenticidad y recepción de las misivas involucradas. **C) PERICIAL CONTABLE.** **D) TESTIMONIAL.** 1- Juan Gomez, 2-Carlos Oroz y 3-Francisco Lofeudo

2- CONTESTA DEMANDA.

En legal tiempo desde su notificación, con fecha 20/05/2013 contesta demanda el accionado Martiniano Sosa con patrocinio letrado pertinente. Procede preliminarmente a negar los siguientes hechos; 1-Que el actor perciba suma alguna por fuera de lo que ilustran los recibos de haberes. 2- Que exista una situación como la que refiere el actor en su demanda. 3- Que el demandado se hubiese propasado verbalmente con el actor. 4- Que se hubiese negado esta parte a registrar en debida forma la relación laboral, ya que la misma se encontraba debidamente registrada. 5- Que se le hubiesen negado tareas. Por el contrario el actor fue despedido. 6- Que le asista derecho al actor a efectuar las intimaciones que realiza. 7- Que sea de aplicación al caso las pautas de la Ley 24.013. 8- Que le corresponda al actor percibir suma alguna por horas extras y/o francos compensatorios.

En su descripción de los hechos el demandado refiere que reconoce los extremos de la relación laboral denunciados, es decir fecha de ingreso, categoría y jornada laboral. Por el contrario refiere que el salario percibido por el actor es el que emana de sus recibos de haberes (\$5500 para el mes de Febrero/2011). Asimismo expresa que el actor siempre prestó tareas cumpliendo una jornada laboral de 8 hs. diarias y 48 hs. semanales, y que por tal motivo no le asisten horas extras ni francos compensatorios.

Específicamente con referencia a los hechos que motivaron el despido menciona que el actor ya venía desde hace algunos meses con problemas de relación con sus compañeros de trabajo y con el demandado. Que estima que ello se debe a problemas personales del mismo, ya que ha tomado conocimiento de que hacía poco se había divorciado.

Lo cierto es que esos hechos tuvieron un punto culminante que puso fin a la relación laboral el día 11/03/2011. Refiere que ese día al exigirle al actor que realice nuevamente el listado de stock porque estaba mal confeccionado, el mismo enfurecido insultó delante de todos los compañeros de trabajo al titular de la firma, con epítetos irreproducibles, en forma absolutamente violenta y descontrolada. Que asimismo –y en muestra de la violencia desencadenada por el mismo- tomó su computadora personal provista por el empleador para cumplir con sus tareas (una notebook Marca LENOVO SE-1250) y la arrojó al piso, destrozándola con el golpe. Que luego de ello enfurecido se fue del establecimiento, dando golpes y portazos a los mobiliarios. Que por esos graves hechos ese mismo día se le envía una Carta Documento al actor procediéndolo a despedirlo por la injuria grave provocada, ello con aplicación del art. 242 LCT.

Que unos días después sorprendentemente recibe un Telegrama laboral en la cual el actor manifiesta una serie de hechos (entre ellos la existencia de supuestos pagos en negro y una “negativa de tareas injustificada”) que son negados y ratificando -mediante una nueva Carta Documento- el despido con causa adoptado.

Que esa decisión además es absolutamente adecuada a tenor de que existían en cabeza del actor antecedente de inconductas previas que hacía materialmente imposible el



mantenimiento del vínculo laboral. Que corresponde y así lo solicita, a tenor de que el actor dañó voluntariamente elementos de la empresa (destruyó la computadora personal que se la había entregado) sea responsable económicamente de los daños producidos con fundamento en el artículo 87 LCT, por ello y con fundamento en dicha norma solicita que sea resarcido de los daños materiales, que determina en la rotura del equipo y la pérdida de la valiosísima información de la empresa que la máquina contenía. Fija la suma del resarcimiento que reclama en la suma de \$10.000.

Que por último acompaña –mediante constancia de depósito a nombre de autos- liquidación final no indemnizatoria y certificaciones pertinentes- que consigna a tales efectos por la suma de \$4931 (que imputa en \$2016 días trabajados, \$1540 vacaciones proporcionales y \$1375 SAC proporcional).

Impugna íntegramente la liquidación practicada por carecer de causa fuente. Especialmente refiere además que –no obstante no existir pagos por fuera del recibo de sueldo- el actor fue despedido verbalmente el propio día 11/03/2011 lo que obsta a la procedencia del artículo 10 y 15 de la Ley 24013. Que asimismo la base cálculo de toda la liquidación se encuentra desajustada a la realidad ya que toma un salario que nunca percibió el actor.

Desconoce específicamente los Telegramas Ley 23.789 adjuntos por la parte actora. Reconoce el resto de la prueba documental.

Ofrece Prueba:

a) DOCUMENTAL: 1- Dos (2) Cartas documento coincidentes con las adjuntas por el actor. 2- Dos (2) apercibimientos de fecha 20/06/1999 y 05/08/2001 firmados por el actor. 3- Un (1) presupuesto de reparación de computadora portátil realizado por service oficial LENOVO, del cual emana que los daños que tiene la misma son irreparables y establece que dicho modelo se encuentra discontinuado. Asimismo se presupuesta que una computadora de similares características asciende a la suma de \$4700 iva incluido. 4- Recibo de liquidación final no indemnizatoria sin firmar y constancia de depósito judicial por \$4931. 5- Certificaciones del Art. 80 LCT coincidente con lo que emana de los recibos de sueldo. **B) CONFESIONAL.** **C) TESTIMONIAL:** de 1-Juan Rojo, 2-Esther Berardi, 3-Miguel Osornio y 4-Agustin Flores. **D) INFORMATIVA:** 1- Al Correo Oficial a los efectos de que informe sobre la autenticidad y recepción de las Cartas Documentos, 2- Al Service Oficial LENOVO a los efectos de que informe sobre la autenticidad del presupuesto acompañado. 3- A la AFIP a los efectos de que informe sobre la registración de la relación laboral. 4- Al SECCLO a los efectos de que remita expediente administrativo de conciliación previa. **E) PERICIAL CONTABLE.** **F) RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS.** Para que el actor reconozca la firma que se le atribuye en los apercibimientos adjuntos. **G) PERICIAL CALIGRAFICA EN SUBSIDIO.** En el caso de que el mismo proceda a desconocerlos.

Contesta reconvención.

Corrido traslado por la reconvención por daños interpuesta por el demandado en su conteste, el actor niega los hechos que se le imputan. Refiere que nunca arrojó la máquina al piso. Que la acusación es absolutamente falsa en un intento desesperado del demandado de justificar el despido y no abonar las indemnizaciones que adeuda.

3- Producción de Pruebas

Contenido del Intercambio Telegráfico

a) Carta Documento del 11/02/2011, recibida por el actor el 15/02/2011
 "CIUDAD DE BUENOS AIRES, 11 DE FEBRERO DE 2014. A RAIZ DEL TRATO INDECOROSO E INAPROPIADO QUE UD. ME HA REITERADAMENTE PROPINADO AL SUSCRITO EN EL DÍA DE LA FECHA, EL CUAL HA LLEGADO A TÉRMINOS INADMISIBLES PARA LA CONTINUACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL QUE NOS UNE, SIENDO ADEMÁS QUE LOS MISMOS NO SE CONDICEN EN FORMA ALGUNA CON EL CARGO QUE DESEMPEÑA –ENCARGADO- YA QUE LOS MISMOS ADEMÁS ATENTAN CONTRA MI PERSONA Y LA EMPRESA DE LA QUE UD. FORMA PARTE ELLO FRENTE AL PERSONAL A SU CARGO, QUEDA UD. DESPEDIDO CON JUSTA CAUSA (ART. 242 LCT) A PARTIR DE LA FECHA. LIQUIDACIÓN FINAL NO INDEMNIZATORIA Y CERTIFICACIONES DE LEY A SU DISPOSICIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS LEGALES EN LA SEDE DE ESTA INSTITUCIÓN."

b) Telegrama Ley 23.789 de fecha 11/02/2011, recibido por la demandada el 14/02/2011

"Ante negativas injustificadas de tareas propiciadas por su persona en el día de la fecha intimo plazo dos (2) días -conf.art.57 LCT- aclare situación laboral. Asimismo -término de ley- proceda a regularizar en debida forma la registración de la relación laboral que nos une cuyos correctos y verídicos datos son; Fecha de Inicio 10/02/1994, Categoría: Encargado de 1ra.-Administrativo (Convenio 130/75), Real salario: \$7500 (de los cuales \$2000 son abonados mensualmente en efectivo por fuera del recibo), Jornada: Lunes a Sábado de 09.00 a 17:00. Asimismo abone diferencias salariales por exceso de jornada legal y compensación de francos trabajados (conf. art. 204 LCT) durante toda la relación laboral. Todos los apercibimientos consignados para el caso de silencio o respuestas evasivas de su persona de considerarme despedido su culpa y accionar en los términos de los artículos 245 LCT, 10 y 15 de la LNE. Queda ud. colocado en mora."

c) Telegrama Ley 23.789 del 11/02/2011 recibido el 14/02/2011 por la AFIP.

"En los términos de lo normado por el artículo 11 de la LNE, transcribo copia textual de la intimación enviada en el día de la fecha a mi empleador -Martiniانو Sosa- el cual expresamente refiere: (se cursa copia textual del Telegrama identificado como "b" ut-supra indicado)"

d) Carta Documento de fecha 15/02/2011 recibida por el actor el 18/02/2011.

"CIUDAD DE BUENOS AIRES, 15 DE FEBRERO DE 2014. RECHAZO EN TODO SUS TÉRMINOS SU TCL DE FECHA 14/02. REITERO Y RATIFICO ÍNTEGRAMENTE MI ANTERIOR CARTA DOCUMENTO DE FECHA 11/02 MEDIANTE LA CUAL SE LE REITERABA EXPRESAMENTE LO EXPUESTO EN FORMA VERBAL ESE MISMO DÍA POR LOS GRAVES HECHOS QUE MOTIVARON SU DESPIDO CON CAUSA Y QUE POR UNA CUESTIÓN DE BREVEDAD DOY AQUÍ REPRODUCIDOS. RECHAZO ESPECIALMENTE SUPUESTOS PAGOS EN NEGRO QUE DENUNCIA O DIFERENCIAS SALARIALES ALGUNA. ABSTÉNGASE DE ARTICULAR MEDIDAS PARA PRETENDER UN LUCRO INDEBIDO. REITERO UD. SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE DESPIDIDO CON CAUSA. REITERO UNA VEZ MAS INDEMNIZACIÓN A SU DISPOSICIÓN EN LOS PLAZOS DE LEY BAJO APERCIBIMIENTO DE CONSIGNACIÓN. POR ÚLTIMO EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 87 LEY 20744, INTIMO PLAZO DE LEY PROCEDA A REINTEGRAR ECONÓMICAMENTE LOS DAÑOS PROVOCADOS (DESTRUCCIÓN DE PC PORTÁTIL FRENTE A VARIOS TESTIGOS). CIERRO INTERCAMBIO EPISTOLAR CON SU PERSONA"

e) Telegrama Ley 23.789 de fecha 18/02/2011 recibida por la demandada el 19/02/2011.

"Rechazo sus Cartas Documentos recibidas el 15/02/2011 y en el día de la fecha respectivamente. Reitero y me remito a mi anterior intimación que ud. recibiera -conforme información recibida por el Correo Oficial- con fecha 14/02/2011. Niego especialmente la existencia de hechos que denuncia que hubiesen sustentado el despido con causa que intenta. Niego haber propiciado trato indecoroso alguno y menos aún inapropiado a su persona. Niego haber atentado a su persona y/o a la empresa de su propiedad. Sus expresiones son absolutamente vagas e imprecisas violando con ello lo normado por los artículos 242 y 243 LCT. Por ende el despido por ud. dispuesto, encontrándose además debidamente intimado a que registre en debida forma la relación laboral, deviene injustificado, por lo que lo intimo plazo dos (2) días abone íntegramente las indemnizaciones por despido, preaviso, días trabajados, integración de mes de despido, SAC y vacaciones proporcionales, además de las diferencias salariales por exceso de jornada denunciados y multas de las leyes 24013 (arts. 10 y 15) y 25323 (art.2) como así también la multa consagrada en el artículo 80 LCT. Caso contrario accionaré judicialmente. Queda ud. debidamente notificado."

Pruebas Testimoniales:
Testigos Parte Actora.



1) Juan Gomez. Compañero de trabajo del actor. Subordinado del mismo hasta antes de su despido. Tiene juicio pendiente contra el demandado. Que lo conoce al actor desde que el entró al establecimiento, no menos de 10 años a la fecha. Que siempre fue una persona muy temperamental, pero que todos los conocían así, incluso Sosa, el dueño. Que no estaba en la oficina pero sabe que existieron gritos e insultos. Que otros compañeros le comentaron que ese día el actor había venido mal a trabajar. Que la empresa siempre pagaba una parte del sueldo (más o menos el 20%) en "negro" (sic), en la mano. Que Sosa es un hombre grande y tiene sus modos. Que últimamente se lo nota cansado con la administración de la empresa. Que no pudo ver que el actor hubiese roto máquina alguna.

2) Carlos Oroz Que lo conoce por ser compañero de trabajo y amigo del actor. Aclarado que sea, explica que "amigos del trabajo, nada más" (SIC). Que ese día estaba en la oficina, no recuerda que fecha con exactitud. Que Sosa lo venía buscando mal, como para pelearlo. Que le dijo que sus problemas no los traiga a la empresa. Que entonces el actor le empezó a decir de todo (no recuerda con exactitud). Que le dio la sensación de que Sosa lo estaba buscando porque lo conocía de carácter al actor. Que al actor se le cayó la computadora, pero que fue sin querer, estaba muy nervioso. Que cree el testigo que el actor no lo hizo a propósito. Que entre varios compañeros trataron de calmarlo. Que el actor agarró sus cosas y se fue de la empresa. Que Sosa no le dijo nada, ya que estaba muy asustado de la reacción del actor. Que no volvió más a trabajar. Que Sosa comentó que lo había despedido al actor. Que siempre la empresa pagaba un "plus" sin recibo de haberes, en dinero efectivo a casi todos los trabajadores.

3) Francisco Lofeudo. Que es vendedor de la empresa. Que lo conoce al actor por haber sido su jefe desde que entró a trabajar. Que es un tipo "muy piola, pero muy tano" (SIC). Que el día de los incidentes en planta alta se escuchaban los gritos desde el salón comercial. Que después de eso lo ve salir al actor por la puerta de entrada muy apurado. Que no pudo ver quien empezó la discusión. Que según dichos de otros empleados los dos se buscaron mutuamente para pelear ese día. Que se enteró que al actor se le cayó la computadora. Agrega que no pudo ver nada de eso.

Testigos parte demandada.

1) Juan Rojo. Empleado administrativo de la firma. Dependía jerárquicamente del actor, que era su encargado. Que desde un tiempo antes de los incidentes el actor estaba mal, se peleaba con todo el mundo. Estaba violento y poco concentrado en el trabajo. Tenía muchos errores. Se lo notaba además distraído. Que ese día lo recuerda con exactitud porque estaba en la misma oficina donde sucedieron los hechos. Que el Sr. Sosa le pidió que arregle unos errores y el actor estalló en furia. Que aparte de decirle de todo el pensó que lo estaba por agredir físicamente. Que en vez de ello agarró la computadora del escritorio y la "reventó contra el piso" (sic). Que antes esto y ya retirándose a los gritos del establecimiento Sosa le dijo que no vuelva mas que estaba despedido. Que no sabe si esto lo escuchó el actor porque se estaba retirando a los gritos y Sosa no gritaba, porque es un hombre muy mayor. Que jamás lo había visto al actor así.

2) Esther Berardi. Empleada administrativa. Actúa como Secretaria del Sr. Sosa. Que sabía de que el actor era una persona conflictiva. Esto lo sabe por que el propio Sosa se lo había comentado más de una vez. Que ese día escuchó gritos. Que cuando llegó vio al actor irse a los gritos de la oficina. Que al preguntar qué pasaba al Sr. Sosa, le dijo "no te preocupes, está loco pero se terminó". Que vio una computadora destrozada en el piso, pero como estaba caldeado el aire no quiso preguntar en ese momento. Después se enteró por Juan Rojo que era el actor quien la había tirado en el piso. Que nunca cobró ella ningún sueldo por fuera del recibo, que calcula que lo mismo sucede con sus compañeros de trabajo.

3) Miguel Osornio. Empleado de SECURITY 2000, empresa que provee personal de seguridad en el establecimiento. Que hacia unos meses que trabaja en ese local antes de estos hechos. Que estaba ese día en planta baja en su puesto de control. Aclara que es a la entrada del establecimiento. Que al escuchar gritos y ruidos sube rápidamente al sector administrativo. Que al subir lo cruza al actor quien le refiere "no te preocupes, yo ya me voy, están todos locos". Que al subir lo ve al Sr. Sosa todo rojo, que le dice que no lo deje entrar más al actor porque estaba despedido. Que le dio miedo porque Sosa es un hombre muy mayor y estaba muy nervioso. Que pudo ver que en la oficina había cosas tiradas en el piso y estaban limpiando. Que él cobraba el sueldo de la empresa de seguridad directamente en su cuenta sueldo.

4) Agustín Flores. Testigo que debidamente citado no comparece. La parte desiste de su declaración.

Pruebas Informativas:

Informativa Parte Actora:

1) Correo Oficial: Acredita la autenticidad de las piezas transcriptas y las fechas de recepción conforme se indica supra.

2) AFIP: Informa que el actor estaba registrado conforme parámetros análogos a sus recibos de sueldo. Último salario denunciado \$5500 (Febrero 2011).

3) Municipalidad C.A.B.A. Informa que el comercio –venta de prendas de vestir– se encuentra habilitado a nombre del demandado Sosa Martiniano desde su alta, Marzo del año 1985 conforme emana del respectivo legajo. Asimismo, informa que con fecha 10/02/2014 ingresó trámite de transferencia de habilitación por donación por escritura pública, aún en trámite, a favor del Sr. Sosa Agustín.

Informativa Parte Demandada:

1) Service Oficial LENOVO. Que el presupuesto adjunto es auténtico y concuerda con el archivado en los registros de dicha empresa con fecha 12/02/2011.

Se desisten oficios a la AFIP y CORREO a tenor de lo evacuado por dichas dependencias con respecto al actor.

Nunca se diligencia oficio al SECCO.

Prueba Pericial Contable. Ambas partes.

El experto contable presenta pericia en la cual informa luego de compulsar el libro del art. 52 LCT del demandado: Que el mismo se encuentra debidamente rubricado, fecha de ingreso registrada del actor: 10/02/1994. Categoría "Vendedor B" hasta el 01/02/1998, "Administrativo Encargado 1º" desde esa fecha al cese (CCT130/75). Salario Registrado: \$5.500 (Básico, Presentismo y Antigüedad). Consta agregado en el legajo del actor dos (2) apercibimientos de fechas 20/06/1999 y 05/08/2001 firmados por el actor. No constan impugnaciones a los mismos. Registrado Jornada Completa. La demandada no presenta planilla Ley 11.544. Fecha de baja: 11/03/2011. Motivo: Despido con causa. No figura abonados días trabajados último mes ni liquidación final no indemnizatoria. Consta liquidado y sin firma del actor por tal concepto recibo por la suma de \$4931 (comprendidos de días trabajados, SAC proporcional y Vacaciones Proporcionales).

El informe no fue impugnado por las partes.

Absolución de Posiciones.

Ambas partes desisten mutuamente de su producción.

Reconocimiento de documentos. Pericial Caligráfica en subsidio.

El actor reconoce las firmas que se le endilgan en los apercibimientos adjuntos por la demandada como prueba documental que se le atribuyen. Por tal motivo se desiste de la prueba pericial caligráfica.

Contingencias Procesales Posteriores.

Producida la prueba, se presenta el letrado patrocinante de la accionada adjuntando partida de defunción del demandado.

S.S. en uso de las facultades ordenatorias lo intima a que denuncie herederos conocidos. El letrado manifiesta que su cliente era soltero y sin descendencia.

S.S. ordena suspender el proceso hasta que se integre en debida forma el mismo; a tal fin realiza las diligencias procesales que confirman lo expuesto por el letrado.

La parte actora, en virtud de lo que emana de la contestación del oficio del área de habilitaciones de la Municipalidad de la C.A.B.A. (a tenor del eventual traspaso de Titularidad) requiere en forma ampliatoria se oficie al Escribano que otorgó supuesta donación a la que hacía referencia dicho informe.



El Escribano Alberto Perez Lozano (h.) adjunta con fecha 03/03/2014 copia certificada de Escritura de Donación de fecha 02/05/2013 otorgada por el demandado –quien declara no tener herederos forzosos- a favor de Agustín Sosa, su sobrino, quien la acepta en ese mismo acto.

En dicha donación se traspasa a título gratuito los inmuebles sobre los cuales se asienta el establecimiento, con mas todo lo en él edificado y contenido, “con el cargo de continuar, mantener y desarrollar el negocio de venta de prendas de vestir que con tanto esfuerzos de años el donante logró construir, facultándolo y apoderándolo mediante el presente a efectuar todos los trámites necesarios para la instrumentación de dicha transferencia”.

A raíz de esta respuesta la parte actora solicita a S.S. que se cite a comparecer en la causa al donatario. Refiere además que el demandado original –hoy fallecido- produjo fraude procesal al contestar demanda como titular del establecimiento cuando ya lo había donado con anterioridad. Solicita se cite al donatario a tenor de su doble carácter de sucesor por acto entre vivos y adquirente del establecimiento (conf. art. 225/228 LCT).

Admitido lo peticionado, y previo traslado, comparece el Sr. Agustín Sosa con patrocinio letrado distinto al del donante fallecido. Opone excepción de falta de legitimación pasiva. Determina nunca haber sido empleador del actor y por ende no pudiéndosele endilgar responsabilidad por ello. Opone excepción de prescripción de la acción intentada, a tenor de que entre que el actor fue despedido y el fue interpelado judicialmente pasaron tres años.

Corrido traslado de ésta presentación al actor, el mismo ratifica lo expuesto y reafirma la responsabilidad del citado en los términos del art. 225 / 228 LCT. Pide pase a sentencia.

Fija plazo para alegar, notifica a ambas partes y guardan silencio. Dispone el pase a sentencia que llega consentido.

Dicte sentencia

Miguel Carlos Navasquez

Ana de Haar
Ad-Hoc
Registrada y Revuelo Judicial
Poder Judicial de la Nación

CASO N°2

Autos "Benitez Maria Isabel c/Consortio Edificio San Juan 6589 s/Sumarísimo"

DEMANDA

La actora Maria Isabel Benitez interpone demanda sumarísima con fecha 11/08/2014 –en los términos del art. 66 LCT-. En los hechos refiere haber ingresado a trabajar para el consorcio demandado con fecha 10/02/1994 realizando tareas de encargada con vivienda en los términos del estatuto ley 12.981

Afirma que desde el ingreso y hasta dos meses antes a la interposición de la presente demanda su jornada era de Lunes a Sábados de 7:30 a 12:30 y de 17:00 a 20:00; y los domingos y feriados de 9:00 a 12:00 y de 17:00 a 20:00. Sus salarios se desdoblaban en las horas simples de trabajo y las denominadas extras al 100% en las que se le liquidaba el trabajo desempeñado los días sábados, domingos y feriados con los recargos de ley.

Sostiene que desde el cambio de administrador y de los nuevos integrantes de órgano directivo del consorcio se decidió dejar sin efecto su labor los fines de semana y feriados con la consiguiente supresión del pago de horas extras. Que ello fue realizado en forma unilateral, inconsulta y abruptamente.

Que ello significó una grave merma de su salario, comprometiendo una rebaja sustancial en sus ingresos de carácter alimentario, afectándola directamente y a su núcleo familiar.

Manifiesta que esta modificación unilateral no cumple bajo ningún modo con las exigencias del artículo 66 LCT e implican una vulneración al principio de intangibilidad de salarios, por lo que solicita el reestablecimiento de sus condiciones laborales y el pago de las diferencias adeudadas a fecha.

Que intimada la demandada mediante Telegrama Colacionado que adjunta –en la cual se le requiere que vuelva la situación al estado anterior bajos los apercibimientos consagrados en el art. 66 LCT, texto según Ley 26088- el Consorcio respondió mediante Telegrama rechazando lo solicitado, reconociendo la modificación introducida y refiriendo que la misma se ajusta a derecho y representa la voluntad del consorcio.

La actora solicita como medida cautelar que en los términos del artículo 66 LCT se reestablezcan las condiciones de trabajo alteradas hasta tanto se resuelva la cuestión definitiva.

Resuelva la medida cautelar.

MUGMI JUAN ABIZ

Silvia Pinto Uzcud

Roxana Del Rio

Miguel Carlos Novakovic